

REPÚBLICA DE COLOMBIA



'20JUL211:33:33

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE POPAYÁN 019520
SALA CIVIL - FAMILIA

Popayán, dos (2) de julio del año dos mil veinte
(2020)

Del examen previo al proceso de la referencia, no se encuentra ninguna irregularidad establecida en el artículo 325 del Código General del Proceso, en consecuencia se **ADMITE** el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, contra la sentencia del 11 de febrero de 2020, proferida por el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Santander de Quilichao - Cauca.

Se advierte a la parte apelante que sobre los **reparos concretos que se hacen a la decisión** versará la sustentación que deberá surtir ante ésta Corporación en audiencia que se programe para ello, **so pena de declarar desierto el recurso**. Lo anterior, a voces de lo dispuesto en el artículo 322 en concordancia con el 625 *ibídem*.

Notifíquese y Cúmplase.

El Magistrado Sustanciador¹,

MANUEL ANTONIO BURBANO GOYES

¹ Para el contenido de este auto y la firma en él impresa fue generado certificado de integridad mediante sistema de verificación interno.